

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 82

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 2012-001425, 2012-001427, 2012-001428 y 2012-001429

Fecha: 27 de enero de 2012

Tipo de marca: Denominativa

Clases: 1, 9, 38, y 37 Internacional

Nombre: **“DESIGNER WATER”**

Solicitante: BP P.L.C

Resolución: Nº 9

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 9º de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 544

Fecha: 23 de enero de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 18 de febrero de 2014

MARIA NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2794, apoderada de la empresa BP P.L.C., Poder Nº 2003-1293.

Ratificación

Fecha: 21 de diciembre de 2018

MARIA NEBREDA, V-5.962.633, antes identificada.

II. FUNDAMENTACION

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nros. 2012-001425, 2012-001427, 2012-001428 y 2012-001429, constantes de los signos bajo las denominaciones “**DESIGNER WATER**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

Ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre de los signos objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, por cuanto dichos signos “**DESIGNER WATER**” clases 1, 9, 38, y 37 Internacional, no se relaciona en forma directa con los productos y servicios que se pretenden proteger, ya que los mismos no describen cualidad, género, características e información y naturaleza; en tal sentido, es necesario resaltar que los mismos gozan de fuerza distintiva, por ende no están relacionados con los servicios y productos que pretenden proteger, de manera que mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos más carácter distintivo tendrán.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos “**DESIGNER WATER**” Solicitudes Nros. 2012-001425, 2012-001427, 2012-001428 y 2012-001429, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana MARIA NEBREDA, antes identificada, en su condición de apoderada de la empresa BP P.L.C.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 09, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 544, de fecha 23 de enero de 2014, solo respecto a las solicitudes de registros del signo “**DESIGNER WATER**”, Solicitudes Nos. 2012-001425, 2012-001427, 2012-001428 y 2012-001429, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**DESIGNER WATER**” Solicitudes N° 2012-001425, 2012-001427, 2012-001428 y 2012-001429, a favor de la empresa, BP P.L.C.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes Nros: 2012-001425, 2012-001427, 2012-001428 y 2012-001429
HP/YMD/VV/YRB/MS